



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: WALTER SANCHEZ LOZADA

DEMANDADO: FERNANDO ALONSO MUÑOZ LOZADA

RADICACIÓN No. 001-2019-00851-00

AUTO No. 2795

En virtud a la solicitud allegada por FERNEY VARELA MENDEZ como apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por WALTER SANCHEZ LOZADA actuando a través de apoderado judicial contra FERNANDO ALONSO MUÑOZ LOZADA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
Embargo del vehículo de placa TMP121 de la	No. 6657 del 15 de noviembre de 2019 proferido por
secretaria de movilidad de Jamundí, propiedad	el Juzgado 1 Civil Municipal de Cali. Secretaria de
de la demandada FERNANDO ALONSO MUÑOZ LOZADA con la C.C. No. 16.254.906.	Movilidad de Jamundí.
Decomiso del vehículo de placa TMP121 de la	No. 370 del 18 de marzo de 2021 proferido por el
secretaria de movilidad de Jamundí, propiedad	Juzgado 1 Civil Municipal de Cali. Secretaria de
de la demandada FERNANDO ALONSO	Movilidad de Jamundí.
MUÑOZ LOZADA con la C.C. No. 16.254.906.	
	No. 371 del 18 de marzo de 2021 proferido por el
	Juzgado 1 Civil Municipal de Cali Dirección de
	Investigación Criminal e Interpol (DIJIN).
	Estación de policía de Guachené – Entrega al
	demandado y/o a quien este autorice.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandada</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.



SEXTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COLEGIO MAYOR SAN FRANCISCO S.A.S DEMANDADO: OSCAR ANDRES BENAVIDES DORADO RADICACIÓN No. 001-2022-00128 -00

AUTO No. 2628

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia¹ y a lo expresado en los artículos 884 del Código de Comercio, modificado por el Art 111 de la ley 510 de 1999; en concordancia con lo normado en el 446 del Estatuto General del Proceso, se procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo, así:

SALDO CAPITAL		% EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	
		ANUAL -	M OR A (1,5	NOM ▼	INTERESES DE MORA ▼	VIGENCIA .	
\$	2.400.000	,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 51.345,91	jul-19
\$	2.400.000	,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 51.440,97	ago-19
\$	2.400.000	,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 51.440,97	sep-19
\$	2.400.000	,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 50.917,68	oct-19
\$	2.400.000	,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 50.750,92	nov-19
\$	2.400.000	,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 50.464,76	dic-19
\$	2.400.000	,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 50.130,43	ene-20
\$	2.400.000	,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 50.822,40	feb-20
\$	2.400.000	,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 50.560,18	mar-20
\$	2.400.000	,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 49.939,17	abr-20
\$	2.400.000	,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 48.740,01	may-20
\$	2.400.000	,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 48.571,61	jun-20
\$	2.400.000	,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 48.571,61	jul-20
\$	2.400.000	,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 48.980,36	ago-20
\$	2.400.000	,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 49.124,44	sep-20
\$	2.400.000	,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 48.499,40	oct-20
\$	2.400.000	,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 47.896,74	nov-20
\$	2.400.000	,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 46.977,56	dic-20
\$	2.400.000	,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 46.637,95	ene-21
\$	2.400.000	,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 47.171,39	feb-21
\$	2.400.000	,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 46.856,33	m ar - 21
\$	2.400.000	,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 46.613,68	abr-21
\$	2.400.000	,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 46.395,06	m ay-21
\$	2.400.000	,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 46.370,76	jun-21
\$	2.400.000	,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 46.297,83	jul-21
\$	2.400.000	,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 46.443,66	ago-21
\$	2.400.000	,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 46.322,14	sep-21
\$	2.400.000	,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 46.054,57	oct-21
\$	2.400.000	,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 46.516,54	nov-21
\$	2.400.000	,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 46.977,56	dic-21
\$	2.400.000	,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 47.461,81	ene-22
\$	2.400.000	,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 49.004,38	feb-22
\$	2.400.000	,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 49.412,33	mar-22
\$	2.400.000	,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 50.798,58	abr-22
\$	2.400.000	,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 52.365,61	m ay-22
\$	2.400.000	,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 53.992,17	jun-22
\$	2.400.000	,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 56.049,57	jul-22
\$	2.400.000	,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 58.203,46	ago-22
\$	2.400.000	,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 61.157,17	sep-22
\$	2.400.000	,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 63.667,88	oct-22
\$	2.400.000	,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 66.284,18	nov-22
\$	2.400.000	,00	27,64%	41,46%	2,93%	\$ 70.381,61	dic-22
\$	2.400.000	,00	28,84%	43,26%	3,04%	\$ 72.985,98	ene-23
\$	2.400.000	,00	30,18%	45,27%	3,16%	\$ 75.858,97	feb-23
\$	2.400.000	,00	30,84%	46,26%	3,22%	\$ 77.260,66	mar-23
\$	2.400.000	,00	31,39%	47,09%	3,27%	\$ 78.422,10	abr-23
\$	2.400.000	,00	30,27%	45,41%	3,17%	\$ 73.515,60	m ay-23

¹ Concepto 2008079262-001- de 02 de enero de 2009, en el que se consagraron las fórmulas matemáticas que permite convertir la tasa anual en periodos distintos al de un año, esto es, en meses, días, etc



RESUMEN							
CAPITAL ADEUDADO	\$	2.400.000,00					
INTERESES DE MORA	\$	2.510.654,68					
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	4.910.654,68					

En, consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$4.910.654,68, hasta el 29 de mayo de 2023.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE MAYO DE 2023**







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COOPVIFUTURO DEMANDADO: PEDRO JOSÉ MARTÍNEZ Y OTRO RADICACIÓN No. 004-2012-00079-00

AUTO No. 2786

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA apoderada judicial de la parte actora, a lo dispuesto a través del auto No. 2001 del 26 de abril de 2023 mediante el cual se decretó el embargo y posterior secuestro de los de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados de propiedad del demandado en el proceso que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, bajo la radicación 023-2013-00900-00 y comunicada el día 19 de mayo de 2023; providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sin reparo alguno.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: ADRIANA JARAMILLO ROJAS
RADICACIÓN No. 004-2017-00624-00

AUTO No. 2441

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$93.406.672, hasta el 25 de abril de 2023, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez,

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: INMOBILIARIA FÉNIX DEL VALLE S.A.S Y OTRO

DEMANDADO: JHON EDISON RÍOS NAVARRO Y OTRA

RADICACIÓN No. 006-2019-00274-00

AUTO No. 2445

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$2.750.000, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: GERARDO ARTURO CAJAS

DEMANDADO: JORGE ELIECER CASTAÑEDA Y OTROS

RADICACIÓN No. 007-2010-00104-00

AUTO No. 2630

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito; se revisó, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago; sin embargo, no se incluirá el valor correspondiente a "costas procesales" que en total corresponde a la suma de \$5.246.592, como quiera que dicho cálculo se realiza bajo los lineamientos del artículo 366 C.G.P. y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$120.697.421,26, hasta el 5 de mayo de 2023, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese inmediatamente y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez,

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.

DEMANDADO: RUBY STELLA LÓPEZ SARRIA

RADICACIÓN No. 007-2016-00079-00

AUTO No. 2785

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral es 4, 9, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, se.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenga el aquí demandado HUGO CASTILLO REYES, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 38.993.742, como empleado de la UNIDAD MEDICO QUIRÚRGICA SANTA CLARA IPS SAS. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 48.000.000

La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico de la parte actora en el proceso vlozano@victorialozano.com.

PREVÉNGASELE al pagador de la UNIDAD MEDICO QUIRÚRGICA SANTA CLARA IPS SAS, que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y en caso de no atender lo dispuesto oportunamente responderá por los valores dejados de consignar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente a su destinatario para lo de su cargo, al correo electrónico pasmin64@hotmail.com, y/o el que corresponda en el Rúes al momento de ser remitida la comunicación para acreditar su debida comunicación, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior. Igualmente, deberá elaborar las comunicaciones con la información correcta conforme lo verificando el expediente; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: DORA LILIANA HURTADO DORADO

RADICACIÓN No. 008-2020-00658-00

AUTO No. 2755

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 39.305.204,97, hasta el 31 de marzo de 2023, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese inmediatamente y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez,

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ANGEL YARPAZ MORALES

DEMANDADO: VICTOR JUNIOR GARCIA Y OTROS

RADICACIÓN No. 009-2014-00549-00

AUTO No. 2787

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en el escrito que antecede, a nombre de los demandados VÍCTOR JUNIOR GARCÍA RIZO, identificado(a) con C.C. No. 1.130.681.010 y ANTONIO JURADO VÁSQUEZ, identificado(a) con C.C. No. 94.553.145. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$1.800.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante <u>yarpazconsulting@yahoo.es</u>.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del Área de Comunicaciones y Notificaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, incorpórese el presente auto al expediente, elabórense y remítanse los oficios correspondientes a su destinatario, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior. Igualmente, deberá elaborar las comunicaciones con la información correcta conforme lo verificando el expediente; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

OTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN
DEMANDADO: MIRYAM FATIMA SAA SARASTY
RADICACIÓN No. 009-2016-00815-00

AUTO No. 2756

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 39.807.420,68, hasta el 9 de mayo de 2023, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese inmediatamente y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

_

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: LIBANIEL GIRALDO RADICACIÓN No. 009-2017-00582-00

AUTO No. 2771

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$49.329.736,31, hasta el 28 de abril de 2023, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese inmediatamente y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez,

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: JHONNY REYNOLDS RODRIGUEZ

RADICACIÓN No. 009-2022-00300-00

AUTO No. 2757

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$24.545.389,88, hasta el 24 de marzo de 2023, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese inmediatamente y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez,

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: AJMAD RAHAMAN RAYYAN ARIAS
RADICACIÓN No. 010-2021-00542-00
AUTO No. 2758

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$62.374.594,69, hasta el 31 de agosto de 2022, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese inmediatamente y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

 \wedge

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023





RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A DEMANDADO: JAVIER ANTONIO MESA FLOREZ RADICACIÓN No. 011-2022-00675-00

AUTO No. 2797

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

DTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: DIANA MARCELA CAICEDO MONTOYA
RADICACIÓN No. 011-2022-00889-00
AUTO No. 2788

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la reproducción y actualización del oficio que comunica las ordenes de embargo decretadas mediante auto No. 2866 del 13 de diciembre de 2022, por el Juzgado de origen.

La respuesta del acatamiento de las medidas cautelares, deberán ser comunicadas a este recinto judicial con copia al correo electrónico de la parte actora en el proceso juridico@cpsabogados.com.

PREVÉNGASELE al pagador de la FUNDACIÓN HISPANOAMERICANA S.C. que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y en caso de no atender lo dispuesto oportunamente responderá por los valores dejados de consignar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

TERCERO: POR INTERMEDIO del Área de Comunicaciones y Notificaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, incorpórese el presente auto al expediente, elabórense y remítanse los oficios correspondientes a su destinatario, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior. Igualmente, deberá elaborar las comunicaciones con la información correcta conforme lo verificando el expediente; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

ÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023





RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: LILIANA DOMINGUEZ SABOGAL
RADICACIÓN No. 012-2022-00087-00

AUTO No. 2796

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese <u>inmediatamente</u> y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: LINA MARCELA PERLAZA AGUIÑA

RADICACIÓN No. 013-2022-00694-00

AUTO No. 2798

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese <u>inmediatamente</u> y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023
SECRETARIA





RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COOADAMS

DEMANDADO: JUAN DAVID BRITTO GRIJALBA Y OTRO

RADICACIÓN No. 014-2021-00139-00

AUTO No. 2799

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese <u>inmediatamente</u> y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

DTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

1

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RODRIGO LOZANO JARAMILLO
DEMANDADO: HELMER AGUDELO PARDO
RADICACIÓN No. 014-2021-00493-00

AUTO No. 2759

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$9.380.783, hasta el 30 de abril de 2023, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE la reproducción y actualización del oficio de embargo de salario decretado mediante auto No. 1643 del 04 de agosto de 2021.

Indíquesele al pagador, que la respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico de la parte actora en el proceso inversiones exportimports as @hotmail.com.

PREVÉNGASELE al pagador de PLASTICOS RIMAX S.A.S. que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y en caso de no atender lo dispuesto oportunamente responderá por los valores dejados de consignar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente a su destinatario para lo de su cargo, al correo electrónico <u>finanzas@rimax.com.co</u>, y/o el que corresponda en el Rúes al momento de ser remitida la comunicación para acreditar su debida comunicación, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior. Igualmente, deberá elaborar las comunicaciones con la información correcta conforme lo verificando el expediente; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días**.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: FINES – COLEGIO ENCUENTROS DEMANDADO: ROSA ELVIRA ARANGO LÓPEZ RADICACIÓN No. 014-2022-00540-00

AUTO No. 2760

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$22.757.460,55, hasta el 1 de noviembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese inmediatamente y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez,

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: LEIDY JOHANNA SANDOVAL ESTRADA

RADICACIÓN No. 015-2018-00403-00

AUTO No. 2761

Fenecido el término de traslado de la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial del extremo ejecutante, evidencia este recinto judicial que la misma no corresponde al crédito que en este proceso se está ejecutando como quiera que se liquida con un capital diferente al ordenado en la orden ejecutiva de pago, sin que se justifique el motivo. En tal virtud y en aras de tener mayor claridad, antes de impartir decisión definitiva al respecto en los términos del artículo 446 del C.G.P, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3°del artículo 42 de la misma obra ritual1, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada ejecutante, a fin de que **INFORME y JUSTIFIQUE** por qué en la liquidación de crédito aportada se están liquidando un capital diferente al ordenado en el auto de apremio. Para el cumplimiento de lo anterior se concede el termino de cinco (5) dias. En la misma oportunidad, podran las partes, presentar liquidación de crédito.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese inmediatamente y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez,

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ TASCÓN

RADICACIÓN No. 015-2020-00481-00

AUTO No. 2789

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral es 4, 9, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, se.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenga el aquí demandado CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ TASCÓN, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 16.287.923, como empleado de la empresa CONSTRUADRADA S.A.S. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 48.000.000

La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico de la parte actora en el proceso asesorjuridico@cobesp.com.

PREVÉNGASELE al pagador de CONSTRUADRADA S.A.S, que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y en caso de no atender lo dispuesto oportunamente responderá por los valores dejados de consignar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente a su destinatario para lo de su cargo, al correo electrónico construadrada2022@gmail.com, y/o el que corresponda en el Rúes al momento de ser remitida la comunicación para acreditar su debida comunicación, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior. Igualmente, deberá elaborar las comunicaciones con la información correcta conforme lo verificando el expediente; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional. En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023





<u>13</u>7

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A DEMANDADO: ALFONSO LOPEZ ALBAN RADICACIÓN No. 016-2022-00749-00

AUTO No. 2800

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese <u>inmediatamente</u> y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

DTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

,

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: GAMATELO S.A.S DEMANDADO: GMTM S.A.S Y OTRA RADICACIÓN No. 017-2019-00634-00

AUTO No. 2464

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, 599 y 466 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en la cuenta bancaria No. 038-103420, del banco de Bogotá, que figura a nombre del demandado GMTM S.A.S identificado con Nit. No. 900.880.175. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$74.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante hoyosjf@hotmail.com.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a MARIANA DEL SOCORRO OBANDO BENJUMEA, identificada con C.C. No. 66.654.080, dentro del proceso ejecutivo que adelanta por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA y que cursa actualmente en el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali bajo la radicación 027-2023-00147-00.

A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, comedidamente se les solicita colaboración a los despachos judiciales, que una vez remita la respuesta a este recinto judicial se haga con copia al correo electrónico del apoderado ejecutante hotmail.com.

TERCEROPOR INTERMEDIO del Área de Comunicaciones y Notificaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, incorpórese el presente auto al expediente, elabórense y remítanse los oficios correspondientes a su destinatario, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior. Igualmente, deberá elaborar las comunicaciones con la información correcta conforme lo verificando el expediente; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍRE ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023





RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A

DEMANDADO: HORACIO ALEJANDRO LOPEZ SIEMENS

RADICACIÓN No. 017-2022-00981-00

AUTO No. 2801

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese <u>inmediatamente</u> y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

DTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023





RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: GLORIA SARITA FAJARDO QUINTERO

RADICACIÓN No. 017-2023-00033-00

AUTO No. 2802

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese <u>inmediatamente</u> y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

DTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: JAIME DE JESÚS JARAMILLO DEMANDADO: FABIO CAICEDO ORTEGA Y OTRA RADICACIÓN No. 018-2015-00503-00

AUTO No. 2792

En atención a la liquidación de crédito adicional allegada por la parte demandante; delanteramente se dispondrá no tener en cuenta la misma; en virtud a que recientemente se emitió pronunciamiento respecto de la aludida liquidación; sin que se hubiere presentado ninguna de las circunstancias previstas en el Código General del Proceso, a fin de que proceda la realización de una liquidación adicional.

Al respecto, deben tenerse en cuenta las etapas procesales en que se ha previsto la actuación promovida; esto es; I. una vez se encuentra en firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibidem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibidem) III. Cuando se han realizado pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibidem). En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación de crédito adicional allegada al expediente por la parte demandante, conforme lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez,

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ SALCEDO

RADICACIÓN No. 018-2017-00627-00

AUTO No. 2454

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$34.641.294,79, hasta el 24 de abril de 2023, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023





RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A
DEMANDADO: YULI MARITZA GIRON MERA
RADICACIÓN No. 018-2022-00751-00
AUTO No. 2803

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese <u>inmediatamente</u> y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023
SECRETARIA







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S cesionaria de BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: ALCIBIADES ARIAS VILLA RADICACIÓN No. 019-2017-00632-00

AUTO No. 2774

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se procederá de conformidad.

Ahora bien, en consideración al avalúo comercial que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, resulta necesario indicarle a la memorialista que para dar trámite al avalúo presentado es indispensable que se aporte el certificado catastral actualizado del bien inmueble objeto de cautela conforme lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 214.844.731,45, hasta el 28 de febrero de 2023, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por Instituto Geográfico Agustín Codazzi y que en su contenido plasma:

- 1- La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD- Gestor Catastral Palmira, presta el servicio público para realizar la actualización, conservación y difusión catastral del municipio, conforme a la regulación contenida en el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1170 de 2015 modificado y adicionado por los decretos No. 1983 de 2019 y no. 148 de 2020.
- 2- Una vez analizada su petición, es pertinente informarle que, el predio identificado con FMI 378-122750 se encuentra ubicado en el Municipio de Candelaria; razón por la cual, la entidad competente para realizar la expedición del certificado catastral del inmueble, le corresponde de manera exclusiva a VALLE AVANZA S.A.S.; en este sentido, esta Unidad le informa que, se dará traslado a la entidad mencionada de conformidad al artículo 21 de la Ley 1437 del 2011.

Así las cosas, se da respuesta de fondo a la solicitud de la referencia y se precisa que, en caso de requerir información adicional, con gusto será atendida a través del correo electrónico gocatastral.palmira@catastrobogota.gov.co.

TERCERO: NEGAR la solicitud de correr traslado al avalúo allegado por la parte ejecutada, conforme las razones expuestas en la parte que motiva este proveído

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023





RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S

DEMANDADO: GERARDO ALONSO SALAZAR ARISTIZABAL

RADICACIÓN No. 019-2019-01224-00

AUTO No. 2804

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese <u>inmediatamente</u> y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023
SECRETARIA







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RF ENCORE SAS cesionario DEMANDADO: ADOLFO VALDERRUTEN DUQUE

RADICACIÓN No. 020-2017-00807 -00

AUTO No. 2463

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, en el banco Mundo Mujer, que figuren a nombre del demandado ADOLFO VALDERRUTEN DUQUE identificado con C.C. No. 14.995.578. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$160.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante juridico5@marthajmejia.com

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del Área de Comunicaciones y Notificaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, incorpórese el presente auto al expediente, elabórense y remítanse los oficios correspondientes a su destinatario, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior. Igualmente, deberá elaborar las comunicaciones con la información correcta conforme lo verificando el expediente; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días**

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RF ENCORE SAS cesionario
DEMANDADO: FRANCIA ELENA CAICEDO
RADICACIÓN No. 020-2017-00881-00
AUTO No. 2762

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$14.856.866,26, hasta el 11 de mayo de 2023, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese inmediatamente y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez,

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023





RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: LIANNY YASSIR CAICEDO COLLAZOS

RADICACIÓN No. 020-2020-00023-00

AUTO No. 2805

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese <u>inmediatamente</u> y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

DTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

,

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER CALDERON FLOREZ

RADICACIÓN No. 020-2021-00719-00

AUTO No. 2763

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$17.743.348, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese inmediatamente y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez,

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: COLOMBIA MORIONES OCHOA

RADICACIÓN No. 020-2022-00607-00

AUTO No. 274

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$2.843.520,67, hasta el 11 de enero de 2023, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del Área de Comunicaciones y Notificaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese oficio de embargo de cuentas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto No. 3817 del 28 de septiembre de 2022.

La respuesta del acatamiento de la medida cautelar deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico de la parte actora en el proceso leidy.florez@hotmail.com

TERCERO: POR INTERMEDIO del Área de Comunicaciones y Notificaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, incorpórese el presente auto al expediente, elabórense y remítanse los oficios correspondientes a su destinatario, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior. Igualmente, deberá elaborar las comunicaciones con la información correcta conforme lo verificando el expediente; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días**.

La Juez,

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023





RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDILATINA S.A.S
DEMANDANO: EL VER CHATANNE SINIC

DEMANDADO: ELVER CHATANNE SINUCO NAVA

RADICACIÓN No. 021-2021-00839-00

AUTO No. 2806

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese <u>inmediatamente</u> y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.





RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ADRIANA DE LOS ANGELES CORTES TOVAR
DEMANDADO: KAREN JOHANNA RODRIGUEZ LADINO Y OTRO
DADIO A CIÓN NO. 2004 2004 2004

RADICACIÓN No. 021-2022-00646-00

AUTO No. 2807

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese <u>inmediatamente</u> y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: DANIEL OMAR LENIS
RADICACIÓN No. 022-2020-00381-00

AUTO No. 2765

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$166.725.795, hasta el 31 de diciembre de 2022 por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese inmediatamente y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez,

OTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023





<u>11</u>0

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONSTRUFUTURO

DEMANDADO: MARIA AMELIA RAMOS SANCHEZ

RADICACIÓN No. 022-2021-00210-00

AUTO No. 2808

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 4.528.320 a favor del abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía No.1.143.951.875 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la <u>cuenta única</u> de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002769503	26/04/2022	\$ 288.000,00
469030002780941	26/05/2022	\$ 288.000,00
469030002793309	28/06/2022	\$ 588.000,00
469030002803271	26/07/2022	\$ 288.000,00
469030002816172	26/08/2022	\$ 288.000,00
469030002826858	27/09/2022	\$ 288.000,00
469030002839026	26/10/2022	\$ 288.000,00
469030002851707	28/11/2022	\$ 588.000,00
469030002869733	28/12/2022	\$ 288.000,00
469030002879031	26/01/2023	\$ 334.080,00
469030002892661	27/02/2023	\$ 334.080,00
469030002905900	28/03/2023	\$ 334.080,00
469030002916123	26/04/2023	\$ 334.080,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: cooperativaconstrufuturo@gmail.com

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese <u>inmediatamente</u> y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE MAYO DE 2023**







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: NILSON ASPRILLA HINOJOSA

RADICACIÓN No. 022-2021-00797-00

AUTO No. 2766

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 96.851.700,93, hasta el 29 de julio de 2022, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 14.587.817,46, hasta el 29 de julio de 2022, por lo considerado en precedencia

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 3.040.169,00, hasta el 29 de julio de 2022, por lo considerado en precedencia

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese inmediatamente y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez,

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023





RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: INGRID KARINA CAICEDO MARTINEZ

RADICACIÓN No. 022-2022-00125-00

AUTO No. 2809

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese <u>inmediatamente</u> y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

DTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COOBOLARQUI

DEMANDADO: AMERICA CECILIA BRAND ESCOBAR

RADICACIÓN No. 023-2022-00873-00

AUTO No. 2767

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$4.744.726,71, hasta el 30 de abril de 2023, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese inmediatamente y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez,

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023





119

INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JOSE ARLEY ROJAS RADICACIÓN No. 024-2018-00467-00

AUTO No. 2810

En virtud a la solicitud allegada por ELIZABETH REALPE TRUJILLO apoderada general de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A actuando a través de apoderado judicial contra JOSE ARLEY ROJAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
Embargo y secuestro de los dineros que po	, , , ,
cualquier concepto posea JOSE ARLEY	
ROJAS con la C.C. 12.120.990, en cuentas	
de ahorro, corrientes, CDT o por cualquie	
otro concepto, en las diferentes entidades	
bancarias y/o financieras.	de Cali.
	CYN/005/185/2023 del 1 de febrero de 2023 proferido por
	el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandada</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

SEXTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo





como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE MAYO DE 2023**





<u>10</u>1

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: RICARDO ANDRES SALDARRIAGA
RADICACIÓN No. 024-2021-01000-00
AUTO No. 2811

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese <u>inmediatamente</u> y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.





RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: JOHN ALEXANDER PEÑA
RADICACIÓN No. 024-2022-00291-00
AUTO No. 2812

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese <u>inmediatamente</u> y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

DTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023





RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF
DEMANDADO: DAYRON MAURICIO MORENO GARCIA
RADICACIÓN No. 024-2022-00741-00
AUTO No. 2813

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese <u>inmediatamente</u> y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.





RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A DEMANDADO: LLANTECA DEL SUR LTDA RADICACIÓN No. 025-2022-00706-00

AUTO No. 2814

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese <u>inmediatamente</u> y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

DTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

1

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

auto anterior.

Fecha: **30 DE MAYO DE 2023**



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: YULIANA VANESSA MUÑOZ MORENO DEMANDADO: FABIAN BUITRAGO CHAVEZ RADICACIÓN No. 026-2020-00322-00 AUTO No. 2815

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

DTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023





RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: IVAN DARIO AREIZA MONA
DEMANDADO: HMV INMOBILIARIA Y OTRAS
RADICACIÓN No. 026-2021-00719-00

AUTO No. 2816

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese <u>inmediatamente</u> y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: VÍCTOR HERNÁN GIL ESCOBAR
RADICACIÓN No. 027-2019-00925-00

AUTO No. 2775

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral es 4, 9, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, se.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenga el aquí demandado VÍCTOR HERNÁN GIL ESCOBAR identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 1.112.760.387 como empleado de la POLICÍA NACIONAL. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 33.000.000

La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico de la parte actora en el proceso gerencia@mcbrownferro.com.

PREVÉNGASELE al pagador de la POLICÍA NACIONAL, que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y en caso de no atender lo dispuesto oportunamente responderá por los valores dejados de consignar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del Área de Comunicaciones y Notificaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, incorpórese el presente auto al expediente, elabórense y remítanse los oficios correspondientes a su destinatario, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior. Igualmente, deberá elaborar las comunicaciones con la información correcta conforme lo verificando el expediente; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE MAYO DE 2023**







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA ANDINA S.A

DEMANDADO: WILBER ANDRÉS ARANDA ÑAÑEZ

RADICACIÓN No. 028-2012-00432-00

AUTO No. 2467

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 9, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, se.

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenga el aquí demandado WILBER ANDRÉS ARANDA NANEZ, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 16.537.205, como empleado de **EUROGAS**. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 65.000.000.

La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico de la parte actora en el proceso caicedoaguirreabogados@gmail.com.

PREVÉNGASELE al pagador **EUROGAS**. que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y en caso de no atender lo dispuesto oportunamente responderá por los valores dejados de consignar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del Área de Comunicaciones y Notificaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, incorpórese el presente auto al expediente, elabórense y remítanse los oficios correspondientes a su destinatario, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior. Igualmente, deberá elaborar las comunicaciones con la información correcta conforme lo verificando el expediente; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional. En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE MAYO DE 2023**





RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SANTIAGO ESCOBAR GAITAN
DEMANDADO: ANA MAGNOLIA POMEO DELGADO
RADICACIÓN No. 028-2021-00113-00

AUTO No. 2817

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese <u>inmediatamente</u> y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CORPORACIÓN LICEO FRANCES PAUL VALERY

DEMANDADO: LILIANA BARRAGÁN RODRÍGUEZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 029-2012-00940-00

AUTO No. 2773

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de los demandados LILIANA BARRAGÁN RODRÍGUEZ, identificada con C.C. No. 31.993.117 y JEROMÉ RICARD identificado con Pasaporte No. 06AR15029. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$20.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante amparoacostajuridico@gmail.com.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del Área de Comunicaciones y Notificaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, incorpórese el presente auto al expediente, elabórense y remítanse los oficios correspondientes a su destinatario, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior. Igualmente, deberá elaborar las comunicaciones con la información correcta conforme lo verificando el expediente; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

IFÍQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FIFCUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: WILLINGTHON GARCÍA LÓPEZ

RADICACIÓN No. 029-2015-00566-00

AUTO No. 2777

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en el BANCO MUNDO MUJER a nombre del demandado WILLINGTHON GARCÍA LÓPEZ, identificado con C.C. No. 94.282.787. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$30.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante juridico5@marthajmejia.com.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del Área de Comunicaciones y Notificaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, incorpórese el presente auto al expediente, elabórense y remítanse los oficios correspondientes a su destinatario, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior. Igualmente, deberá elaborar las comunicaciones con la información correcta conforme lo verificando el expediente; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

ÍFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: FREDY ALVARO DUQUE RADICACIÓN No. 029-2015-00852-00

AUTO No. 2778

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en el BANCO MUNDO MUJER a nombre del demandado FREDY AVALO DUQUE, identificado con C.C. No. 94.280.325. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$23.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante juridico5@marthajmejia.com.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del Área de Comunicaciones y Notificaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, incorpórese el presente auto al expediente, elabórense y remítanse los oficios correspondientes a su destinatario, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior. Igualmente, deberá elaborar las comunicaciones con la información correcta conforme lo verificando el expediente; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

ÍFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: HERNEY VÁSQUEZ NARANJO

DEMANDADO: HÉCTOR LEÓNIDAS BROWN PUERTA

RADICACIÓN No. 029-2019-00740-00

AUTO No. 2527

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago, a los preceptos legales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y a lo expresado en los artículos 884 del Código de Comercio, modificado por el Art 111 de la ley 510 de 1999; en concordancia con lo normado en el 446 del Estatuto General del Proceso, se procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo, así:

SALDO		% EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	,T	ANUAL 🔻	M OR A (1,5 ▼	NOM 🔻	INTERESES DE MORA	VIGENCIA 🔻
\$ 2.50	00.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 50.012,05	ago-19
\$ 2.50	00.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 53.584,34	sep-19
\$ 2.50	00.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 53.039,25	oct-19
\$ 2.50	00.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 52.865,54	nov-19
\$ 2.50	00.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 52.567,45	dic-19
\$ 2.50	00.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 52.219,20	ene-20
\$ 2.50	00.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 52.940,00	feb-20
\$ 2.50	00.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 52.666,86	mar-20
\$ 2.50	00.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 52.019,96	abr-20
\$ 2.50	00.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 50.770,84	m ay-20
\$ 2.50	00.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 50.595,43	jun-20
\$ 2.50	00.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 50.595,43	jul-20
	00.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 51.021,21	ago-20
	00.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 51.171,29	sep-20
\$ 2.50	00.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 50.520,21	oct-20
	00.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 49.892,44	nov-20
\$ 2.50	00.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 48.934,96	dic-20
\$ 2.50	00.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 48.581,20	ene-21
\$ 2.50	00.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 49.136,86	feb-21
\$ 2.50	00.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 48.808,68	mar-21
\$ 2.50	00.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 48.555,91	abr-21
\$ 2.50	00.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 48.328,19	m ay-21
\$ 2.50	00.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 48.302,87	jun-21
\$ 2.50	00.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 48.226,91	jul-21
	00.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 48.378,81	ago-21
\$ 2.50	00.000,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 48.252,23	sep-21
	00.000,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 47.973,51	oct-21
	00.000,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 48.454,73	nov-21
	00.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 48.934,96	dic-21
	00.000,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 49.439,39	ene-22
	00.000,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 51.046,23	feb-22
	00.000,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 51.471,18	mar-22
-	00.000,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 52.915,18	abr-22
	00.000,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 54.547,51	m ay-22
	00.000,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 56.241,85	jun-22
	00.000,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 58.384,97	jul-22
	00.000,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 60.628,61	ago-22
	00.000,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 63.705,38	sep-22
	00.000,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 66.320,71	oct-22
	00.000,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 69.046,03	nov-22
	00.000,00	27,64%	41,46%	2,93%	\$ 73.314,18	dic-22
	00.000,00	28,84%	43,26%	3,04%	\$ 76.027,06	ene-23
	00.000,00	30,18%	45,27%	3,16%	\$ 79.019,76	feb-23
	00.000,00	30,84%	46,26%	3,22%	\$ 80.479,85	mar-23
	00.000,00	31,39%	47,09%	3,27%	\$ 81.689,69	abr-23
\$ 2.50	00.000,00	30,27%	45,41%	3,17%	\$ 39.609,70	may-23

RESUMEN		
CAPITAL ADEUDADO	\$	2.500.000,00
INTERESES DE MORA	\$	2.481.628,92
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	4.981.628,92





Por otra parte, conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia al tenor del artículo 447 del C.G.P, se.

RESUELVE:

PRIMERO: **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$4.981.628,92, como valor total de la obligación aquí ejecutada hasta el mayo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$4.305.275 a favor de la abogada DORYS STELLA ROMERO DUARTE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.948.061, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir. Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002796552	06/07/2022	\$ 457.619,0
469030002796553	06/07/2022	\$ 457.619,0
469030002796554	06/07/2022	\$ 457.619,0
469030002796555	06/07/2022	\$ 457.619,0
469030002796556	06/07/2022	\$ 457.619,0
469030002796557	06/07/2022	\$ 504.295,0
469030002796558	06/07/2022	\$ 504.295,0
469030002796559	06/07/2022	\$ 504.295,0
469030002796560	06/07/2022	\$ 504.295,0

Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* al beneficiario del pago, a través del correo electrónico: <u>dorysstellar@gmail.com</u>

TERCERO: El cumplimiento de la orden judicial deberá realizarse, por parte del Área de Depósitos Judiciales <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u> sin necesidad de orden judicial adicional, para ello deberá tenerse en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese inmediatamente y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

FÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023





INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ SECRETARIA

AUTO No. 2818

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO DEMANDADO: ANGELA MARIA MORENO CAICEDO RADICACIÓN No. 029-2021-00157-00

En virtud a la solicitud allegada por PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 5 de abril de 2023 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO actuando a través de apoderada judicial contra ANGELA MARIA MORENO CAICEDO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 5 DE ABRIL DE 2023.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO			
Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con	No. 41 del 25 de enero de 2022			
matrícula inmobiliaria No. 370-514905 de la Oficina de	proferido por el Juzgado 29 Civil			
instrumentos públicos de Cali, de propiedad de ANGELA	Municipal de Cali.			
MARIA MORENO CAICEDO con C.C. No. 38.640.225.				

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandante</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.





SEXTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese <u>inmediatamente</u> y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

DE SENTENCIAS

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: INVERSORA PICHINCHA

DEMANDADO: JOSÉ DIOGENES MURILLO MOSQUERA

RADICACIÓN No. 031-2008-00502-00

AUTO No. 2462

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., se dispondrá de conformidad.

Ahora bien, frente a la solicitud, del apoderado de la parte actora de oficiar a la EPS, para que conceda información relacionada con el empleador de la parte pasiva. Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información, y teniendo en cuenta que obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado como quiera que la EPS en su condición de entidad prestadora de servicios han negado en reiteradas ocasiones la información pretendida, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, esta dependencia despachará favorablemente lo pretendido. Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a JOSE DIOGENES MURILLO MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.723.648, dentro del proceso ejecutivo que adelanta por BANCO DAVIVIENDA y que cursa actualmente en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la radicación 005-2009-00269-00.

A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, comedidamente se les solicita colaboración al despacho judicial mencionado, que una vez remita la respuesta a este recinto judicial se haga con copia al correo electrónico del apoderado ejecutante info@oficinadeabogados.com.co.

SEGUNDO: REQUERIR a **SURA EPS**, a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado JOSE DIÓGENES MURILLO MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.723.648. La respuesta, deberá ser enviada al Despacho con copia al correo electrónico <u>info@oficinadeabogados.com.co</u> el cual corresponde al apoderado ejecutante

TERCERO: POR INTERMEDIO del Área de Comunicaciones y Notificaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, incorpórese el presente auto al expediente, elabórense y remítanse los oficios correspondientes a su destinatario, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior. Igualmente, deberá elaborar las comunicaciones con la información correcta conforme lo verificando el expediente; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional. En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. DEMANDADO: MARIO CARDONA GARCÍA RADICACIÓN No. 031-2016-00001-00 AUTO No. 2770

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$115.227.969,43, hasta el 28 de abril de 2023, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese inmediatamente y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez,

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COMFAMILIAR

DEMANDADO: KELLY NATHALIA GARZON HERNANDEZ

RADICACIÓN No. 031-2021-00745-00

AUTO No. 2819

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese <u>inmediatamente</u> y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

DTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023





RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: OLGA LUCIA QUINTERO GOMEZ
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO PAZ VARELA
RADICACIÓN No. 031-2022-00087-00
AUTO No. 2820

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese <u>inmediatamente</u> y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

DTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO W S.A

DEMANDADO: GONZALO CASTAÑEDA SUTA

RADICACIÓN No. 033-2022-00116-00

AUTO No. 2790

En atención al escrito que antecede, allegado por el apoderado de la parte actora en el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de la proporción legal correspondiente a los ingresos y salarios que devengue el aquí demandado como empleado de la empresa FOPEP FONCOLPUERTOS, resulta pertinente precisar que, la entidad relacionada como pagador corresponde al fondo de pensiones públicas a nivel nacional, situación por la cual se requerirá a la parte ejecutante para que se sirva aclarar si la solicitud de medida pretendida recae sobre el salario devengado o sobre la pensión del aquí demandado. Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR, a la parte actora para que en el término de <u>tres (3) días</u> contados a partir de la ejecutoria de este proveído, se sirva aclarar la solicitud de medida cautelar presentada, conforme a lo expuesto en precedencia

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

 \cap

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: AMPARO ACOSTA ROSAS

DEMANDADO: INGRID ALICIA MURCIA CORTES Y JAIRO ALONSO MURCIA PINZON

RADICACIÓN No. 034-2016-00155-00

AUTO No. 2780

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR eI decomiso del vehículo de placas HDX-168, clase AUTOMÓVIL, marca RENAUL, tipo carrocería SEDAN, línea LOGAN FAMILIER, color GRIS BEIGE, modelo 2014, servicio PARTICULAR de propiedad del demandado JAIRO ALONSO MURCIA PINZÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.103.762.

SEGUNDO: LIBRAR por secretaria la comunicación dirigida a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali-Valle a fin de que decomisen el vehículo de placas HDX-168 y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e indiquen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en un parqueadero y remitir la información correspondiente a la identificación plena de dicho lugar.

Cumplido lo anterior, remítase para a la parte actora al correo electrónico que corresponde a amparoacostajuridico@gmail.com y a las entidades competentes para ello teniendo en cuenta el correo dijin.jefat@policia.gov.co.

TERCERO: POR INTERMEDIO del Área de Comunicaciones y Notificaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, incorpórese el presente auto al expediente, elabórense y remítanse los oficios correspondientes a su destinatario, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior. Igualmente, deberá elaborar las comunicaciones con la información correcta conforme lo verificando el expediente; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONGREGACIÓN MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA

PROVINCIA COLOMBIANA DE OCCIDENTE

DEMANDADO: ADRIANA MORALES CARDONA y JUAN CARLOS PINZÓN

RADICACIÓN No. 034-2017-00511-00

AUTO No. 2779

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el decomiso del vehículo de placas NCA-346, clase AUTOMOVIL, marca RENAUL, tipo carrocería SEDAN, línea R-6 EXPORT, color AZUL, modelo 1977, servicio PARTICULAR de propiedad de la demandada ADRIANA MORALES CARDONA, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.847.082.

SEGUNDO: LIBRAR por secretaria la comunicación dirigida a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali-Valle a fin de que decomisen el vehículo de placas NCA-346 y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e indiquen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en un parqueadero y remitir la información correspondiente a la identificación plena de dicho lugar.

Cumplido lo anterior, remítase para a la parte actora al correo electrónico que corresponde a amparoacostajuridico@gmail.com y a las entidades competentes para ello teniendo en cuenta el correo dijin.jefat@policia.gov.co.

TERCERO: POR INTERMEDIO del Área de Comunicaciones y Notificaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, incorpórese el presente auto al expediente, elabórense y remítanse los oficios correspondientes a su destinatario, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior. Igualmente, deberá elaborar las comunicaciones con la información correcta conforme lo verificando el expediente; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A

DEMANDADO: ANGELA VERÓNICA MORA VERGARA RADICACIÓN No. 034-2021-00711-00

AUTO No. 2791

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 1 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes muebles (vehículos) distinguidos con placas PMU-84C y WVR92D, registrados en la Secretaria de Movilidad de Cali, de propiedad de la demandada ANGELA VERÓNICA MORA VERGARA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.143.838.295

La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico de la parte actora en el proceso joseivan.suarez@gesticobranzas.com.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del Área de Comunicaciones y Notificaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, incorpórese el presente auto al expediente, elabórense y remítanse los oficios correspondientes a su destinatario, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior. Igualmente, deberá elaborar las comunicaciones con la información correcta conforme lo verificando el expediente; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISST THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023





RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A Y FNG
DEMANDADO: VICTOR MANUEL GIRALDO GIRALDO
RADICACIÓN No. 034-2022-00315-00
AUTO No. 2821

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al apoderado judicial de la parte subrogada que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese <u>inmediatamente</u> y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: JAVIER TELLO ESCOBAR
RADICACIÓN No. 035-2016-00879-00

AUTO No. 2769

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$40.266.702,57, hasta el 26 de abril de 2023, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese inmediatamente y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez,

OTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO VELASQUEZ LOPEZ
DEMANDADO: CINDY VANESSA ARBOLEDA CORREA
RADICACIÓN No. 035-2022-00780-00
AUTO No. 2841

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se dispondrá de conformidad.

Ahora bien, solicita el apoderado judicial de la parte actora que se aplique de forma efectiva la medida cautelar decretada sobre el inmueble de propiedad de la demandada, toda vez que a la fecha en el certificado de tradición no se encuentra debidamente registrada; sin embargo, resulta pertinente precisar que, revisado el compulsivo, el Juzgado de Conocimiento procedió conforme a lo dispuesto en la Instrucción Administrativa No. 05 del 22 de marzo de 2022 emitida por la Superintendencia de Notariado & Registro, en relación a la comunicación de la cautela a través del oficio No. 002 del 23 de enero de 2023, como consta en archivo 016ConstanciaEnvioOficio ORIPAbogado del expediente electrónico.

En consecuencia, tal como se establece en lo relativo al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones y los deberes de los sujetos procesales en relación a ello, el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022¹ antes Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P, resultan aplicables conforme a lo legal dentro del proceso como normas imperativas que se hacen extensivas a los usuarios de la administración de justicia, sin que se desprenda como lo pretende el peticionario, que deba omitirse el adecuado ejercicio de los derechos y deberes para dar paso a lo por él pretendido o que el desconocimiento para atender debidamente el procedimiento establecido en el literal B² del numeral II de la instrucción administrativa No. 05, imputable a su actuar, sea atribuible a la Autoridad Judicial o a su secretaria, quedando así el interesado inmerso a las consecuencias desfavorables sobre el no registro por parte de Oficina competente.

Corolario de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud pretendida por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

En aras de que efectivamente se disponga sobre el registro de la medida cautelar, comunicada mediante el oficio No. 002 del 23 de enero de 2023, **DEBERÁ** la parte actora, atender el

1 "(...) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

² <u>B. Radicación de documentos emitidos por medios electrónicos y con firma electrónica</u> Cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente: 1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto. 2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente. 3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación. 4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen. Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio.





procedimiento establecido en el literal B del numeral II de la instrucción administrativa No. 05 del 22 de marzo de 2022 emitida por la Superintendencia de Notariado & Registro, en lo relativo a la carga procesal que se le atribuye como usuario registral para que la Autoridad competente proceda a radicar su solicitud de inscripción.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese <u>inmediatamente</u> y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023